

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 31 de enero de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. Así mismo, informo que una vez se revisó la cuenta depósitos judiciales del despacho, no se encontraron títulos a favor del presente proceso. Dejo constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaría

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0222
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00196-00
Febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada del Ejecutante-**GRUPO EDIFICAR RG S.A.S.**, en contra del señor **EDISON MAURICIO TASCON LOZANO**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial del Ejecutante-**GRUPO EDIFICAR RG S.A.S.**, es procedente, toda vez que la abogada *TLELEN JHOLENMY CORTES RUIZ*, tiene facultades para recibir, conforme el poderdante la autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En cuanto, a la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada judicial del Ejecutante-**GRUPO EDIFICAR RG S.A.S.**, a favor del señor **EDISON MAURICIO TASCON LOZANO**-, no se accederá, toda vez, que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, y la constancia de secretaría, no existe deposito judicial que se le haya descontado al demandado.-archivo 41.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad **GRUPO EDIFICAR RG S.A.S.**, contra el señor **EDISON MAURICIO TASCÓN LOZANO**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario devengado por el Demandado--**EDISON MAURICIO TASCÓN LOZANO**, decretado en el **numeral 5.1 del Auto No. 961 del 11 de julio de 2022** y comunicada por *Oficio No. 429 del 22 de julio de 2022* al Pagador de **BOY TOYS FACTORY S.A.S.** **Sin necesidad de enviar comunicación**, teniendo en cuenta que en la respuesta de la Directora Operativa-Asesora Legal de la Empresa **PLÁSTICOS FÉNIX S.A.S.**, el demandado culminó su vínculo contractual con **BOY TOYS FACTORY. S.A.S.**-archivo 19.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario devengado por el Demandado -**EDISON MAURICIO TASCÓN LOZANO**, decretado en el **numeral 5.2 del Auto No. 961 del 11 de julio de 2022** y comunicada por *Oficio No. 430 del 22 de julio de 2022* al Pagador de **PLÁSTICOS FÉNIX S.A.S.**, **Sin necesidad de enviar comunicación**, teniendo en cuenta que en la respuesta de la Directora Operativa-Asesora Legal de la empresa **PLÁSTICOS FÉNIX S.A.S.**, el demandado culminó su vínculo contractual con dicha empresa-.-archivo 19.

4º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes entidades crediticias a favor del señor **EDISON MAURICIO TASCÓN LOZANO**, decretado en el **numeral 5.3 del Auto No. 961 del 11 de julio de 2022** y comunicado a los Gerentes de las Entidades Bancarias por *Oficio No. 431 del 22 de julio de 2022*. **Comunicar** a las diferentes entidades crediticias. El Oficio y éste proveído será enviado al demandado para efectos de la verificación del contenido.

5º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo-*Factura No. TC0000031667* que sirvió de ejecución por el Ejecutante-**GRUPO EDIFICAR RG S.A.S.**, o su apoderada judicial, al demandado- **EDISON MAURICIO TASCÓN LOZANO**, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.**

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74159b503785d20163ed4398ceea4cc55fce1a0e82130ba13235e2519fada9c6**

Documento generado en 09/02/2023 10:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>